

Señor

JUEZ 19 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Referencia: EJECUTIVO No. 2018-477

**Financiera Dann Regional Compañía De
Financiamiento S.A. contra People First National
Bancshares Inc, Inversiones Musy S.A.S., Isaac
Mildemberg Y Dora Renee Mildemberg Posner**

DIANA MARIA GUTIERREZ URIBE, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de **FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, estando dentro del término que confiere la ley, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO DE APELACION** contra el auto de fecha 18 de Septiembre de 2020 el cual fue notificado en estados el día 21 de Septiembre del mismo año mediante el cual decreta la terminación por desistimiento tácito en los siguientes términos.

Por medio de providencia notificada el 12 de Marzo de 2020 el despacho requirió a la parte activa de la presente acción para que procediera con la notificación de la parte pasiva; para lo cual es importante resaltar al despacho que mediante memorial radicado el día 3 de Marzo de 2020 se notifico a las partes demandadas dentro de la presente acción y junto con el memorial se anexaron las pruebas de envío por correo certificado y los correspondientes certificados de devolución o entrega según el caso, lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 290 y 291 del Código General del Proceso.

Adicional a esto la providencia que pone en conocimiento el requerimiento que solicito el despacho no pudo ser consultada por la declaratoria de emergencia

sanitaria decretada por el Gobierno Nacional que impidió la movilidad con normalidad, a raíz de dicha situación el Consejo Superior de la Judicatura ordeno la suspensión de los términos judiciales desde el 16 de Marzo de 2020 y hasta el 1 de Julio.

Dado que hasta la fecha no ha sido posible consultar el expediente y en pro del derecho que tiene las partes y la igualdad, los despachos judiciales han optado por recontabilizar los términos judiciales y poner en conocimiento de las partes las providencias que fueron emitidas con antelación a la declaratoria de Emergencia Sanitaria y que no quedaron en firme o que concedían algún termino pues por la suspensión de términos las partes no tuvieron acceso por ende lo que se buscan es que las partes tengan acceso a ellas y puedan realizar las actuaciones correspondientes, permitiendo así una garantía dentro de los procesos de igualdad para las partes y acceso a la justicia.

Como bien se menciona al despacho la providencia que solicito notificar a la parte pasiva se encuentra dentro de los días que fue decretada la Emergencia Sanitaria y la cuarentena obligatoria en la ciudad de Bogota decretada el 20 de Marzo de 2020, por ende no fue posible consultar el expediente para poder dar cumplimiento a lo requerido por el despacho, sin embargo, por la anotación que se registra en el sistema Siglo XXI el requerimiento tiene como base la notificación de la parte pasiva, por ende aquí cobra relevancia el memorial de 3 de Marzo ya mencionado, pues en el mismo se pone de presente al despacho el cumplimiento de lo dispuesto por el Código General del Proceso en lo referente a la notificación de la providencia.

Es importante resaltar al despacho que previa a la radicación del 3 de Marzo de 2020 el día 16 de Septiembre se habían radicado las notificaciones de que trata los Artículos 290, 291 y 292 del Código General del proceso pero el despacho considero que estas tenían errores y por ende se procedió a realizar nuevamente

las notificaciones que fueron aportadas en el mes de Marzo dando cumplimiento a lo establecido por la norma procesal, así las cosas en el proceso que nos ocupa se ha notificado a la parte pasiva en 2 ocasiones y el despacho no ha tenido en cuenta que el trámite se ha surtido con apego a la normatividad, por ende estaría invocando una causal de exceso ritual manifiesto, interponiendo las formalidades procesales sobre las sustanciales, que en esencia son las creadoras del derecho pues las pautas procesales dotan de cierta formalidad a las actuaciones, la cual no se puede poner por encima del ejercicio de los derechos sustanciales.

Así las cosas solicito al despacho proceda a revocar el auto del 18 de Septiembre de 2020 y haga una revisión del expediente en especial del memorial del 3 de Marzo y en caso tal de encontrar alguna anomalía dentro de las notificaciones ya realizadas se proceda con la notificación electrónica del auto conforme las directrices del Consejo Superior de la Judicatura que permite tener conocimiento a las partes sobre las actuaciones judiciales de manera virtual dado que aun no es posible tener acceso a las sedes judiciales para consultar físicamente los expedientes y no se está teniendo en cuenta el derecho al acceso de justicia y la igualdad de partes como principios fundamentales de la administración de justicia, que dado los recientes hechos generados por el COVID – 19 deben ajustarse y brindar facilidad a los usuarios de la justicia. En caso de que el despacho considere la negación del recurso, solicito se conceda el recurso de apelación para que el superior jerárquico analice y decida la decisión aquí atacada.

Atentamente,



DIANA MARIA GUTIERREZ URIBE

C.C. 39.782.992 de Usaquén

T.P. 75.911 del C.S de la J.

⏪ Responder a todos ⏴ 🗑 Eliminar ⛔ No deseado Bloquear ...

Recurso Reposición - Apelación 2018-477

MM

Manuel Moscoso <mmoscoso@gutierrezuribe.com.co>

Jue 24/09/2020 3:27 PM

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.



RECURSO DE REPOSICION-A...

86 KB

Buenas tardes:

Envío recurso de reposición y en subsidio de apelación para ser radicado dentro del expediente No. 2019-477

Cordialmente,

Manuel Felipe Moscoso Suárez



6913777 - 6913888

www.gutierrezuribe.com.co

[Responder](#)

[Reenviar](#)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO: 11001310301920180047700

SE FIJA EN TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION DE CONFORMIDAD
CON LOS ARTICULOS 110-319 del C.G.P.

Inicia: 01 -10 - 2020 a las 8 A.M.

Finaliza: 05- 10- 2020 a las 5 P.M.

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ

Secretario